CODIGO DE PRESTAMO INTER-BIBLIOTECARIO

Objetivo

1. Este código tiene por objeto promover y regular el servicio de préstamo inter-bibliotecario, con el propósito de auxiliar las labores de investigación y enseñanza superior en el país.

Definiciones

2. El servicio de préstamo inter-bibliotecario es una cortesía de la biblioteca que lo concede y un privilegio para la biblioteca que lo recibe, que se extienden en términos de reciprocidad. Gracias a ellos los lectores de una biblioteca pueden obtener en préstamo los materiales que pertenecen a otra, por acuerdo e intermedio de ambas instituciones.

3. Para efectos de este código:

   a) Los lectores de una biblioteca son exclusivamente los investigadores, profesores y estudiantes que pertenecen a la misma institución de la que forma parte dicha biblioteca.

   b) La biblioteca se define en su sentido amplio de colección de registros gráficos, independientemente de la denominación que adopte como centro de documentación, centro de información, centro de recursos para el aprendizaje, hemeroteca, o cualquier otro término.

   c) El envío de una reproducción se considera como préstamo inter-bibliotecario, en los casos previstos por los artículos 16 y 17.

Participación y Alcance

4. Las bibliotecas que pertenecen a ABIESI son, entre sí, sujetos de préstamo Inter-bibliotecario. Este código establece el mínimo de derechos y obligaciones que, a falta de convenio expreso, adquiere una biblioteca frente a otra por el hecho de que ambas pertenecen a ABIESI.

5. Las bibliotecas interesadas en celebrar un convenio especial podrán modificar de común acuerdo, para su uso exclusivo, los términos de este código, por medio de cláusulas expresas, con el propósito de extender el servicio o de ofrecer una protección más adecuada a la integridad y disponibilidad de las colecciones, o para ambos efectos.

6. Las bibliotecas que pertenecen a ABIESI deberán divulgar la existencia de su acervo por medio de la participación en directorios o catálogos colectivos.

7. La Mesa Directiva de ABIESI servirá de árbitro para resolver los conflictos que se presenten entre los socios institucionales con motivo del servicio de préstamo inter-bibliotecario.

8. La Comisión de Préstamo inter-bibliotecario tendrá por objeto:

   a) Realizar o fomentar cualquier actividad tendiente a impulsar o facilitar el servicio de préstamo inter-bibliotecario.

   b) Mantener actualizado y distribuir periódicamente el directorio de las bibliotecas, que son miembros de ABIESI, para efectos de préstamo inter-bibliotecario.

   c) Recopilar la información y ofrecer los dictámenes que sean necesarios para los efectos del artículo anterior.

9. La Comisión de Préstamo Inter-bibliotecario será presidida por el Pro-Tesorero de ABIESI. La comisión estará integrada además hasta por cuatro vocales aprobados por la Mesa Directiva de ABIESI a instancias del Pro-Tesorero.

La Biblioteca Solicitante

10. La biblioteca solicitante solamente podrá pedir obras, en préstamo inter-bibliotecario, para sus lectores.

11. Cada biblioteca tiene la responsabilidad de atender, con sus propios recursos, la demanda habitual ejercida pos sus lectores. Las solicitudes de préstamo inter-bibliotecario deberán limitarse a materiales que tendrían solamente un uso ocasional en dicha biblioteca y que puede obtener de otra sin perjuicio de los lectores de la segunda.

12. Las bibliotecas tienen la obligación de distribuir las cargas de préstamo inter-bibliotecario.

La Biblioteca Prestataria

13. Las bibliotecas tienen la obligación de proteger la integridad de su acervo, y la disponibilidad oportuna de sus materiales. Ninguna biblioteca tiene la obligación de conceder el servicio de préstamo inter-bibliotecario para lectores que tengan adeudos pendientes, con la institución solicitante o la prestataria, por concepto de obras sustraídas o retenidas indebidamente.

14. Las bibliotecas que reciban la solicitud de préstamo inter-bibliotecario deberán interpretar, en la forma más amplia posible, sus normas de préstamo en tanto se protejan adecuadamente los intereses de sus lectores.

15. Las bibliotecas tienen la obligación de conceder prioridad a las solicitudes de sus lectores ante la solicitud de préstamo inter-bibliotecario que reciba.

16. La biblioteca podrá negar el préstamo inter-bibliotecario de los siguientes materiales:

    a) Obras de consulta.

    b) Obras en proceso o encuadernación.

    c) Documentos públicos o privados.

    d) Publicaciones periódicas y seriadas.

    e) Obras raras, costosas o agotadas.

    f) Microformas y materiales audiovisuales.

    g) Obras de circulación restringida de acuerdo con el reglamento de la biblioteca solicitante o la prestataria.

17. En el caso del artículo anterior la biblioteca podrá ofrecer una reproducción del original, a costa de la parte interesada, por concepto de préstamo inter-bibliotecario.

Las Solicitudes

18. Las solicitudes de préstamo inter-bibliotecario deben hacerse por escrito. Las solicitudes deben registrar el nombre y estatuto del lector para el que pide la obra. La biblioteca prestataria podrá exigir que las solicitudes se hagan por medio de una forma aprobada por la Comisión de Préstamo Inter-bibliotecario.

Condiciones del Préstamo

19. La biblioteca solicitante asume la responsabilidad de los costos que se causen por el préstamo, incluyendo los de reproducción, transportación, seguro y timbres postales.

20. La biblioteca prestataria podrá adelantar los gastos de préstamo siempre que estén autorizados previamente, o sean normales. De lo contrario deberá pedir la autorización de la biblioteca solicitante para realizar dichos gastos.

21. La biblioteca solicitante será responsable de los gastos de reparación o reposición que exija la prestataria, a satisfacción de la misma, en caso de deterioro o pérdida del material prestado.

22. La biblioteca solicitante impondrá a los materiales de la prestataria, las mismas restricciones de uso con que estarían afectados en la prestataria.

23. La duración del préstamo inter-bibliotecario estará sujeta al reglamento de la biblioteca prestataria. Esta podrá reclamar la obra en casos urgentes y justificados, aún cuando no haya vencido el término fijado originalmente para el préstamo.

24. El préstamo inter-bibliotecario es una transacción de carácter institucional. La biblioteca debe cumplir con las condiciones del préstamo, independientemente de los cambios que se observen en su personal.

Suspensión del Servicio

25. La biblioteca prestataria podrá suspender el servicio de préstamo inter-bibliotecario en cualquiera de los casos siguientes:

    a) Cuando la biblioteca solicitante no haya devuelto una o varias obras cuyo término de préstamo se encuentre vencido.

    b) Cuando la biblioteca solicitante se niegue a cubrir los costos a que se refieren los artículos 19 y 21.

    c) Cuando la biblioteca solicitante se niegue a atender las solicitudes de préstamo en término de estricta reciprocidad.

26. La biblioteca que suspenda el préstamo inter-bibliotecario deberá reportarlo por escrito a la biblioteca a la que afecte la suspensión, con copia para la Comisión de Préstamo Inter-bibliotecario. La Comisión informará a la Mesa Directiva de los casos en que existan más de dos reportes contra la misma institución.

Sanciones

27. La Mesa Directiva se ocupará de los conflictos entre las bibliotecas pertenecientes a ABIESI, en cualquiera de los casos siguientes:

    a) Cuando una de las partes o ambas, recurran a la Mesa para efectos de arbitraje.

    b) Cuando la Comisión de Préstamo Inter-bibliotecario le informe que hay más de dos reportes contra una misma institución.

28. Las resoluciones de la Mesa Directiva tendrán por objeto esclarecer los derechos y las obligaciones de las partes, de acuerdo con este Código, así como el término dentro del cual podrán ejercerse los primeros y deberán cumplirse las segundas.

29. Las resoluciones de la Mesa Directiva podrán ser modificadas en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando la misma Mesa acuerde modificaciones, a instancia de la parte interesada, por considerar que han desaparecido las causas de la resolución.

b) Cuando, a instancias de la parte interesada, la Asamblea General acuerde modificar la resolución.

30. La biblioteca que se niegue a acatar las resoluciones a que se refieren los artículos 28 y 29, perderá la calidad y los derechos a que se refiere el artículo 4. Corresponde a la Mesa Directiva hacer la declaración de pérdida y restitución de la calidad y los derechos mencionados.

31. La Comisión de Préstamo Inter-bibliotecario, a instancias de la Mesa Directiva o la Asamblea General, informará a todos los socios de las resoluciones declarativas a que se refiere el artículo anterior.

Transitorio

UNICO: En tanto se reforme el Reglamento de ABIESI, la Comisión de Préstamo Inter-bibliotecario tendrá carácter de Comisión ad-hoc.

México D.F. a 17 de mayo de 1976.

La Mesa Directiva de ABIESI

* Aprobado en Asamblea General celebrada el 7 de mayo de 1976 en la Universidad Autónoma de Querétaro.